

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

14.

Cuaderno No.

166.

Año 1698.

No. de hojas útiles 39.

Autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Jarava
contra D. Dionicio Lurita, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 53

Doc 341

f 23

Causas Civiles.

El Juez que está conociendo
de la Causa que el sup. refiere
le administre Just. Sima
m^o 11 de 1698- Ex. mo 12

685.

Donnó Jurita preso en la carcer
de esta Ciudad puesto a los pies del V. x.
Dize = que por el mes de Septiembre
del año pasado de mil seiscientos
ynouenta y dos compró por escriptura
una ante fran. Sanchez Vera
un pedazo o solar que está en la
Calle que va a la puerta de la
ciudad a D. fran. Xarava enpre
sio de un mil quinientos y setenta
y cinco p. los doscientos y cinco de
contado y los otros un mil y noventa
y cinco en cinco partes que se
han de quedar a cenzo un mes
sobre el dicho solar y por ellos se
ta y ochop. y por reales de venta
y otros en cada un año que en
guaron a comprar desde primero de

El mazzo de lano pasado de
mil seiscientos y noventa y tres
y cuenta de llo corrido le tiene el
suplicante dado y pagado: noventa
y seis p. fuera de los doscientos
p. de contado que dio por la compra
al tiempo de la venta de dho solar.
Y por ciento y noventa y siete p. los
tantos de llo corrido de dho senzo
le tiene enbargada la persona en la
carcer de esta Ciudad. Por tanto
el dho solar y sus bienes de que
verusbra al suplicante notorio
agravio, porque si en dho solar
tiene labrado y edificado y sembrado
y plantado en la que en dho
solar muchas plantas que todo
lo referido vale mas que lo co-
rrido de llo senzo parece no o-
rrer dason para que le tenga pre-
so en dha carcer mayor menbre
quando el suplicante esta llano
aque retarden las mejoras que
tiene hechas en dho solar y que
la dho pro sedido se aguarde.

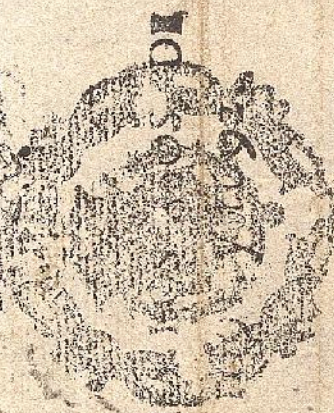
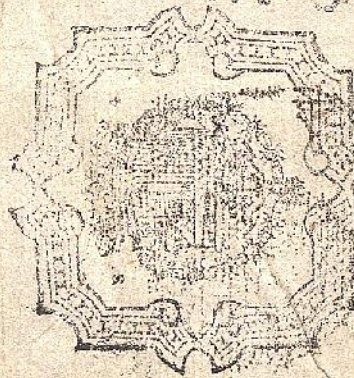
Alto D^{no} Fran^{co} Xaraba: a que
se llega que el Suplicante es un
pobre cargado de muger e hijos que
por esta en a |^{cris}gracia no tienen
con que alimentarse por sustentos
los de su familia y va a lo en el
oficio de Arbañal en cuantos
manos

N^{ra} pide y suplica que constan
do se crea la N^{ra}ción del su
plicante y tenerle embargado a
solos y sus bienes mande que el
alcalde ordinario le pague
el valor de la prisión pues es su
hiera que pide y espera de la
poderosa mano de N^{ra} X^a &

43

du quarto.

SELOO OVARTO, VN QVARTI-
LO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CCHENTA Y CCHO, Y SEIS-
CIENTOS Y CCHENTA Y NVEVE.



PAPEL DE LOS AÑOS DE

PARA LOS AÑOS DE

1696, Y 1697



En real

SEALOTERORATO, ONTAR, 1.
AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y QUAT-
RO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SEIS.



PARA LOS AÑOS DE
1698. y 1699.

Don Juan Antonio Naraya en Macausa e^{na}
que fago contra Dionicio Lusita mro albanil por
Dorcinitor y cinquenta y tres pesos y seis reales q de ma de
duido = Digo que quando se hauido la reu-
cion en el solar que le vendi a censo de reuocatio genle en
fado en el q puse ende pito en el de poutario ge-
nral de esta corte, pidio el dho Dionicio de Lusita en
sita de parcel general se vendiese la casa y solar y se
pudiese pago encuya virtud se mande asi q fuesen
de la Carcel don de estava preso como parece a f. 16.
para que tenga en mpleto efecto lo mandado -
Yo M. pido y suplico mande se pague al pgon q se
mate de la casa atense a auer dado pidados la
parte contraia lo que manda la ley como parece a
f. 14 que sera justicia que pido y costas &

Don Juan Antonio Naraya

Macausa de la Dye. del Din endose de Ma y de ma
y noventa y ocho y ancel de Ma y de ma de Ma y de ma
gato can de Ma y de ma de Ma y de ma de Ma y de ma
de Ma y de ma de Ma y de ma de Ma y de ma de Ma y de ma

Ordeabul 58

En lo que sigue se trata de mis y de vuestro cargo y de
de lo que a Dios me ha parecido de lo que a Dios me ha parecido
nuestro y de lo que a Dios me ha parecido de lo que a Dios me ha parecido

Diego de Montalvo

At
EN 23 de octubre de 1696 recebi diez p^{as} y de los abrag^{os}
de setenta y seis p^{as} que uno y otro monta se cuenta
y seis p^{as} a cuenta de Menso que me paga de mayor canti-
dad. Joseph Lurita. ————— 262

Son 26

Joseph Lurita

en 30 de junio de 97 recebi mas veinte p^{as} de Menso
que Leoncio Lurita y por beaded. 262 me en-
dia
finde

Joseph Lurita

todo suma 96 p^{as}



Barcel.



...LOTERIA DE...
...DE... Y...
...Y NOVENTA Y...
...NOVENTA Y CINCO...
...NOVENTA Y SEIS...

Don Juan de Dios en los autos executivos que sigue e
PARA LOS ANOS DE

1620. Y 1621

Capitan D. Juan de...
que Cantidad de pesos que dice le debo por lo comido de...
zo impuesto sobre mi casa y lo demás deducido = Dijo
que a mi derecho Combene que el año Capp. D. Juan de Anton
de... con juramento de Clare siguiente =

Suprimero si verbi de que los Valles y Veredas que presen
endeuida forma con dila. etia y mano y rila cantidad
que en ellos se expresan asiene Veredas; y asi mismo
si despues de haver hecho el rito y escriptura de Venta de
solar no pude entrar en posesion de dho solar ni usar ni
labrar en el cosa alguna porque lo tenia a Vendado a un
Indio nombrado D. Niapo el qual lo tenia sembrado
zapallos y otras legumbres de suerte que en mas de once me
no pude habitar en el y estubo pagando otra casa allí
de dho solar.

Segundo si aora un año poco mas o menos me llebo
mi casa y solar unas Puertas de dos barras y tres cuartas a
alto y de barra y media de ancho diuendo eran enya
las qualas me costaron Veinte p. como protesto que
tar el Verino de Jacinto de Silva Albarca y de...
Maldonado Diga la edad con toda claridad
Vind qido y suplico mande q se p... y...

And so I hope you will find it
all as well as I am.

I have been thinking of writing
to you for some time but have
not had time to do so.

I am very much obliged to you
for the letter of the 10th inst.
and hope you will find it all
as well as I am.

I have been thinking of writing
to you for some time but have
not had time to do so.

I am very much obliged to you
for the letter of the 10th inst.
and hope you will find it all
as well as I am.

Oñon: al Vmo. pido y suplico mande q por la primera
 pregunta y posicion de este escrito se examinen los
 testigos q presentare en conformidad de la ley q vera-
 zia *X*

Deo optimo Maximo

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e
ochenta e siete años. Yo el Licenciado Don Juan de Segura y Arce, Oydor de la Real Audiencia
de esta ciudad, por el Alcaide de los dichos indios de la Villa de San Mateo de Guzman, Don

Ysta posuimos manda q' nre p'cedare. D. gran / arauo
 Comar. egride. q' Cometo. ante. En. o. a. d. i. q' e. e. s. a.
 mimentes. e. s. i. s. e. l. e. s. t. e. n. e. r. o. e. l. a. p. e. g. u. n. t. a. p. n. i. m. e. n. t. e.
 q' e. n. e. l. p. r. i. m. e. r. c. a. s. i. n. d. e. d. a. r. t. a. n. l. e. s. i. m. p. o. s. i. b. i. l. e. s.
 C. o. n. s. p. e. c. t. o. p. u. b. l. i. c. o. s. c. o. n. s. a. r. e. i. s. d. e. l. a. d. i. s. t. r. i. c. t. o.
 q' a. n. t. e. l. l. e. s. e. n. t. e. s. y. d. e. l. a. d. i. s. t. r. i. c. t. o. q' a. n. t. e. l. l. e. s. e. n. t. e. s.
 e. n. c. a. r. g. a. n. l. o. s. d. i. e. y. d. i. a. s. e. l. a. l. e. y. s.



Die 18. Montan

20 de Abril de

lo. Queda afeclaranse cantidad de p. de lo com
do del solar de Venado por que le diene docuado
y el dho. afeclaranse eran muy de la. En ninguna
manera fueran del dho. Dicho del dho. afeclar
de la Herencia del dho. p. maldenado y que antes el
dho. Dicho, el dho. cantidad de adone que de p.
hecho el dho. p. de maldenado, con lo que afe
hico. En apared de division en un solar y p.
de gente q. p. p. a dho. de clara de el dho. afeclar
rocaya del Duran. fha en escuena, dan
p. y lo fha. - total = ca = no vale

Francisco
Duran

Diego
Montano
D. P.



Seisientos ochenta y
nueve años de edad y sesenta
y nueve años y quie-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

1628. y 1628

Don Juan Antonio Jarama en la ciudad
PARA LOS AÑOS DE que digo con otra Dn. M. de la Cruz
1628. y 1629 por loscientos y cincuenta y tres pesos y de mas
Reduendo = Respondiendo alabrimiento de 21
conque se le dio por el oficio a la parte convarianse
le encargaron los diezidos de la ley = Digo que
sin embargo de lo quallega de ad. sentenciado en
causa de tranc. y de mate por loscientos y quarenta
y siete ps y seis reales que es lo que me debe de Redito
hasta primero de Marco pasado de este año y se de
ne de pravi. Respecto de que el dho. lo mismo Cruzita
no aprobado con los vecinos que presento a f.º a que
me pagado mas que en pesos porque aunque am
bros vecinos importan noventa y seis pesos los
noventa de los se los tengo recibidos en cuenta co
mo remanente de los mismos autos por
importando los condos de l.º de la primera
de Marco de l.º pasado de noventa y tres hasta
primero de Marco de este año de noventa y tres
Recienos y quarenta y tres ps y seis reales a
don de l.º de l.º y ochos ps y seis reales en cada

Santhys
Lazaria

Visa por mi en lo que me pida. Con auto y en el caso de la
a la una parte y en juicio del estado de la causa por lo que se
rean de D. Joseph Gonz. de Arce. Arce

Wm. C. Sturges



Salto tan caro. Un real.
años de mil y sesenta
tos y noventa y qua-
tro, noventa y cinco y
noventa y seis.

PAR A LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

Don Juan de Larida en los autos ejecutivos que contra
mi sigue Don Juan Antonio de Narvaes sobre que lepa-
que cantidad de pesos de lo corrido de Senzo impueto
sobre mi casa y lo demás deducido. Dijo que
parte contraria hizo cierta declaracion y para ve-
conocerla

Alondrido y Suplico mande remedi traslado de
ella pues es justicia que pido Costas &

Otro presento un Testigo o instrumento en debida for-
ma con que recalcifica no solo que las puestas que
me llebó el Sr. Don Juan Antonio Narvaes son mi
uno que me quita muchos adobes para labrar la
dha mi casa.

Alondrido y Suplico lo haya por presentado y
de renombren los testigos y personas peritos en
ynd. fuese servido para que reconocan lo que
tergo hecho y edificado y fecho y remate y la
sona que me da para que el producto sea de
labrar la casa.

per la detta Causa. R.

Joseph Geniale Carrontheria

St. J. C. K. P.

Digo Yo Jasinto de Silva y Como Al Barea y the
ne de de vienes, ^{de Pedro de Maldonado} Bendi A Dionisio de Lurra, Vna
Adobes y Vnas Cañas y Importaron Diego y
Seis Reales y Vnas puertas por precio de diez y
ocho pesos y por cerbera y se las bendi la vna
me en el mes de Diciembre de mill y seis sien
y noventa y cinco Año

Jasinto de Silva

SELTOTARCA, ONRAE
 años de mil y sesseenta
 y noventa y quatro, noventa y cinco, y
 noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

Diemio Jurita en los autos executivos que sigue
 Cap.ⁿ D.ⁿ Juan Antonio Xarava sobre que se pague
 que doscientos y quarenta y siete p.^s que dice lidebo por lo
 corrido al Senzo impuesto sobre mi casa y lo demas
 deducido = Digo que remediado. Dha de clara
 cion de f.^{te} hecha por lap.^{te} contraria la qual es arto
 en lo favorable y aunque mega que el solar lo tiene
 atendado a S.ⁿ Diego Indio contado Dha de claracion de
 dho indio se le conociera lo contrario y que en esto
 saldrá a la Religion de el suaminto. porque lo que
 lo es que mas de once meses estube pagando casa
 distinta donde vivia por una causa remediada de contra
 lo otro Las puertas confiera aberselas llevadas por
 pria autoritate lap.^{te} contraria por fason de que se
 dio Maldonado difunto le debia cantidad de p.^s y
 aunque esto sea cierto que no consta en estos autos
 no por eso negará que compré de persona legitima
 como es el Albarca y anmimo muchos adobe
 como consta del f.^{te} presentado a f. de que
 Verisima que no solo me debe pasar en quenta lo
 que importan los dhos once meses que no ha
 de en dho solar sino tambien lo que consta por dho
 Verisimo haver pagado por dhas puertas que tengo
 en dha mi casa y en todo se le conoce la llamer a
 conque prouido y que es supuesto lo que lap.^{te} con

traria dire en la declaracion que me lleba m
chos adobes de dho Pedro Maldonado siendo as
que lo compré de dho Alvaro Sarinto de S
un portado lo qual negando y contradiciendo
per Luchina

Al Vmo pido y suplico haga en todo como tengo
pedido y que antes de ser teniéndose esta casa
reconoscan personas perit as dho solar y
que en el está labrado y plantado en la guerra
pido Luchina y costar &c. Dio mis de Luchina

Y Osta por sumo mandado de la Real Audiencia de
os a la Chancilleria en los meses de mayo de 1558

24 de abril 58 Don Joseph Guzman de Sotomayor

Don

Don



DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
 A LOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y
 NOVENTA Y SEIS.

PAR A LOS AÑOS DE

1693. y 1699.

Don Juan Antonio Clavero en la causa e escrito
 na que dijo contra Dionisio de Luján por dos
 cientos y quarenta y siete pesos de más de sueldo = Ver
 poniendo al otro del escripto de fr 23 y papel simple
 con el presentado con que pretende probar que unas
 puestas que quedaron por bienes de Pedro Maldonado
 y me lleve cuenta de lo que me debía el sueldo e
 ran de la parte contraria, y combuze en que unom
 bien de testadores para que reconocan lo que ahe
 cho se dijo en la causa que le vendi = Dijo que en
 embargo de lo que se an gordinada mente alega
 sea de sentencias de la causa de Juan y Mate por la
 de la cantidad de doscientos y quarenta y siete ps de una
 y otras = Sinceridad de aprecio de lo que papel sim
 ple por que se me da se alguna y aunque fuera
 autentico tampoco la diera porque era necesario
 para probar su afirmativa que cubier al menos
 dos testigos contra y mayores de reputacion lo
 que el falso en el caso presente con que aueridone
 parado el termino en que podria darlos (asentado)
 lo que dije se debe entender de la causa de Juan
 y Mate = Y en cuanto a decir se n ombren

sentencia de
Francisco de
en la forma
Por tasadores que taren lo que a de fado antes
que se fente que la causa de remate es que sea
in Venia el heredes judicial por la ympericia de
la parte contraria, pues conforme a derecho lo
que se sigue ala oposicion parado el termino
de la sentencia de remate fianza de la ley
de toledo quanto pregon y remate de los bienes
e acutados para la paga de la deuda, con
que siendo el remate que se cubiere de hacer
publico, esta mejor razon que puede
dear la parte contraria pues en el se adelanta
el precio a mas de lo que vale la especie me
jorante lo qual y de mas favorable negando que
tradiciones lo per judicial

Al V. M. pido sup. que en embargo de lo alegado
por la parte contraria mande la per como tengo
pedido judicial y costado

Profi. Respondiendo al escrito de f. 26 en que alega
a la declaracion que dice a f. 22 sindicando me
que falte ala religion del pramento. Digo que lo
que alega es voluntario y sin fundamento nacido
de la ympericia del qual se depende en una
satisfaccion. Repito sup. lo que tengo alegado.

Al V. M. pido sup. mande la per como tengo
pedido judicial

Fran. An.º
D.ª Anna
27/6



En el tercio, un real,
unos de mil y seis
tos y noventa y dos.
tro, noventa y cinco.
noventa y seis.

PARA LOS ANOS DE

1498. y 1699.

Don Juan Antonio Xarava, en la causa de
cubna que sigo contra donosio Delunta por dos
cientos y quarenta y siete pesos y de mas de dueido =
Digo que esta causa esta sentenciada de trance
y remate y tengo la dafianza delaley de todo
que por ella se manda. y para que se pague
del principal y costas =

Al Con pido y suplico mande ^{se de el quarto pregon y} que el contador desta
de Audencia las tase y por ellas y el puer
pal se me despache mandamiento de apremio
que sea justicia que pido y entre en glo no se de el quarto
pregon y vale =

Don Juan Antonio
Xarava

Este pafumio manda se le de pague pagon a la
cubna. e de los otros al taria de septa. y
arbo por los Corporacion de Don Juan Antonio Xarava
A la

De sumo

[illegible]

*El primer y segundo Portadoceros
y sus respectivos hijos cada uno
una de las cosas que se les*

[illegible]

Del mandamiento de Excepcion en caso de 1000

De la rente de la ferme, première

Всего 1000

De la gran cantidad de solados con que
es de servir a los señores y que no se

[illegible]

Can. Pliego de Arcin en quatro partes medio

El Padre de la casa de los señores de Cuzco

Alto número de la exco. y en cargo

Poppo vno mda m 3^a

de la casa de Aragon, mayor nro. p. de V. a.

Man. Juanas de Cienas. Al calde 1000

Depuis l'écroule de la nation a l'heure de

1896

Questo da Carlo de. Capitano della Guardia di Milano No 26

Montana College, New York

Ernst de Reguier

22

en la Ciudad de los Reyes El jueves en ocho de agosto de mil Setecientos y noventa y ocho a las once y media de la noche en la regia que nació fué de un niño que vino con el agua de su madre a la casa de la madre por esta causa fueron de muchas personas a la puerta de mi oficio y me pareció por el ruido de tantas figuras de Zamora de Cordova y más de los albares de la

Montano



Se lo Segundo S^{te}s Reales: 1500.
de mil, y seiscientos, y noventa,
y ocho, y noventa y nueve.

Fianza de
Caley de
de —

y de los mejores de España en el
 lo - y o do di ar de en ar de en ar de
 E milly suen en y no en
 Un poco a nes a nes en el
 Caruano y de steps e Magister
 Don Corpe. Menos de hien
 dia. Alguant m a m a m a m
 Ciudad a qu en do y fa con ve o
 E dixo que por qu en to a m de
 La Salina no d na m de
 Had ha Ciudad y de qu en
 He e i can no Pa d ho se
 a que Ha so. Ca na e x e ca n a
 Pa pa re de Don Fran co
 Antonio Tanaa Con ta
 Dionisio de la rita de
 Ca nidad de De re de la rita

[illegible]

Quid Iam in hac salma
Necnon quicquid da son
Tenta d' hanc g'ra
Ornatu rem bene g'm
Dare Collet. de canoat
De Deos Cuius contem
Co pagana e' loquente
canamene. non plebe
Aguis con la carta
Hanc tranng. da son
Ho d'ixo g'ra hanc
e' hinc d' hanc. negre e'
negre. Sape d'ro d'ro
d' d' hanc. d' d' d' d' d'
si d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d'
Don d' d' d' d' d' d'
Cuius d' d' d' d' d'

33
Juan Antonio o feroz, Sr.
mo. de funebre, iend
del fijo: Nicolas de fijos
Xoa Paula Garza de
Cordova y feroz Sr. ferna
de de Aguila de Xerense
Don Loup Alamo de hen
dia = a nro. Diego de
fernandez Montano of
Cruces de feroz

Infel. de feroz Sr. ferna
nu. Sr. feroz

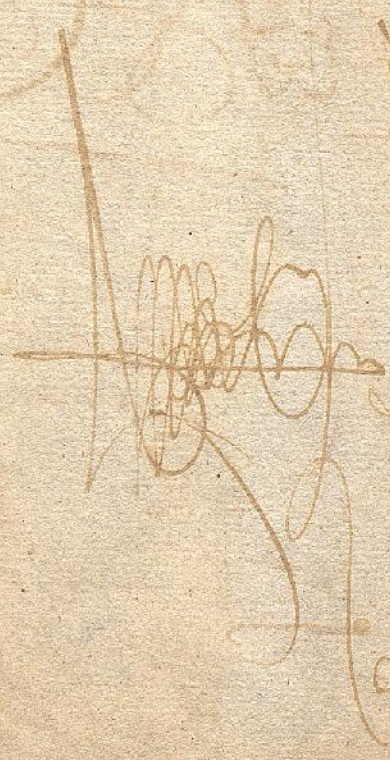
Diego de feroz
Sr. feroz

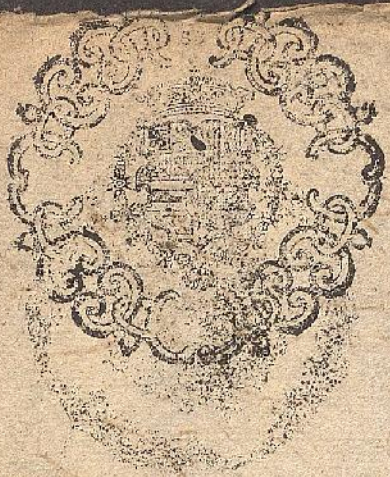
James de la Cruz

Capo de San Pedro

Primo de la Cruz

Don Juan Antonio de la Cruz





Salvador de la Cruz, conde de
Años de mil y sesseenta
tos y noventa y ova.
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE

1428. y 1459.

En San Antonio Parana en la causa e executiva
que sigo contra Dñico delvita por cambio de pes
que mas de duido. Digo que la causa y la sentencia
da de traua y remate y tengo dada la finza conforme
alaley de todo lo tauras las cosas y ddo el quanto pre
gon para que yo sea pagado.

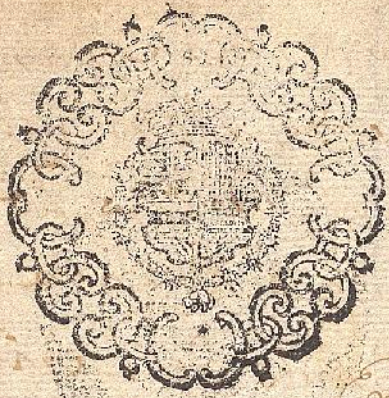
Yo pido sup mande que el de goitiano general en
cuyo poder stan los bienes e executados y embarga
por los fapue al remate señalando dia para el que
se a subra que pido goitiano.

Juan Ant.
Parana

Yo sup sumis. mando que se despache el mandamiento
e pague y de p. fentala para el remate el dia puen
se le sepel despacho y se ecutenla. p. 2 ant. p. 10 y
2 f. m. =

8 de ago.

Diego de la Cruz



HALLO TERCERO, UNA ASESIN
AÑOS DE MIA Y SEISCIENTOS
TES Y NOVENTA Y OCHO.
TER, NOCANTA Y CINCO.
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

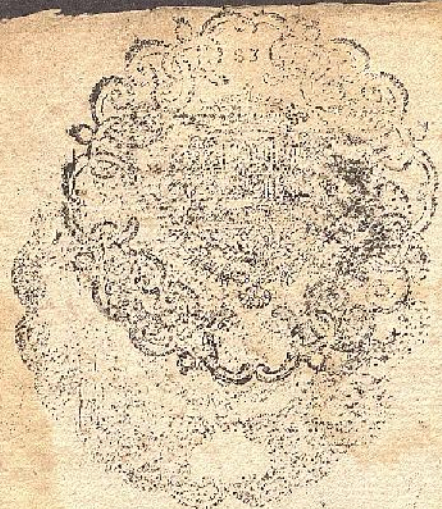
En la Ciudad de los reyes del Peru en quince dias del mes
de Septiembre de mil seiscientos y noventa y ocho años el Señor
Don Lucas de Vergara y Pardo Cavallero del orden de
Calatrava de D.D. por peticion de la dha Ciudad a
Don Juan Antonio de Luna para que se le pague la cantidad de
doscientos y noventa y tres pesos y tres reales
delos quince años del censo impuesto sobre
el solar que le vendio a censo reservativo y asi
enforce señalado el día de oy para dho remate mandó
almerced ante los regios que hase oficio de pregonero
quedó en publico remate el dho solar en que
esta labrada la casa que labro el dho solar en la
calle que oy llaman Dñe poro quia de San Salvador
que es frente de la Conualherencia de San Pedro al con
tara y el dho pregonero andubo por deraxo de los
portales de los excusados hasta la esquina de la mer
cedes diciendo en otras voces tres blancas dan
por esta casa y lo que le pertenese que se vende por
bienes de Dionisio de Luna por cantidad de do
sientos y noventa y tres pesos y tres reales por
los quince años del censo impuesto sobre
esta con la qual dha postura andubo el dho pre
gonero andubo por muy largo espacio de ti
empo.

que persona que me lo oyo por su mandado
me lo oyo sena al calde al oho prego
ro a perjurarse a mare y el sus oho lo mío
diciendo a perjurarse de esta Carta que
serunde por bienes de Dionisio de Parita
y esta puesta en tres blancas que o que se de a
matan luego ala hora en la persona que
ma dize y por no parecer pone don man
sume sus se matase en las tres blancas que
endo que no ay quien puse ni quien de
mas ala una ala dos ala tercera que e
buena y Verdadera que buena que buena
que buena que la oga la oha Carta al oho prego
ro en las ohas tres blancas y se me mande
aga saues alas partes para que bien los que
les conuenzan con lo que el sacauo oho se m
de y el oho prego se lo oyo en las ohas me
blancas y lo como el oho sena al calde
en el qual dize que interponia en ter pua. ha
toridad y de oho Judicial quanto pueda al oga
enderecho sendo testigos Carlos de arango e en
nada de la maza y teniente de Carlos y publico desta Ciudad de
Caceres y de la maza y teniente de Carlos y publico desta Ciudad de
Caceres y de la maza y teniente de Carlos y publico desta Ciudad de

terminado
en 13 de mayo
de 1599

Diego de Caceres
Constante

SEIZETESENTOS Y SEISCIENTOS 36
 DOS DE MAYO Y SEISCIENTOS
 DOS Y NOVENA Y PUNTO
 DE NOVENA Y SEISCIENTOS
 NOVENA Y SEISCIENTOS



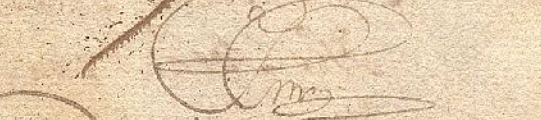
PARA LOS AN
 1700. Y 1701.

Don Juan Antonio Xarava en la causa execu-
 tiva que sigue contra Dionisio de Luxita por docu-
 entos y quarenta y siete pesos y demás deducido-
 Digo que en virtud de la Sentencia de trans-
 y remate de este se saca a publico. Pregon el so-
 lar que vendi al dho Dionisio de Luxita a senso
 venenatibo para hazer me pago de los dhos docu-
 entos y quarenta y siete pesos con mas la decima
 y costas, ino ubo persona que lo quisiese por lo que
 al remate en las tres Blancas de precio
 nexo, y para que pueda ser pagado de lo que
 se me debe, se a de servir y mandarse se base
 dho solar por los Marifes nombrados por ca-
 da parte el suyo para que vea en dolo en cu-
 enta de dhos veditos y los que comienen a ba. el
 dia que se me diere posesion y del Principal en
 que se lo vendi se repa sicabeono el precio en que
 se base para conforme a lo que harí montare
 pueda yo exhibir la demacia y si fuere menor
 de la deuda pueda cobrar de el dho Dionisio
 de Luxita lo que me resta de deber por lo qual
 A Vmd pido y suplico mande hazer como tengo
 pedido y desde luego nombro portador don

parte al Ayudante Pedro Antonio alaxife de la
Ciudad y que se le notifique al Dicho Dionicio de
Luzida nombre de por la muy para que harzi
fho semea la ad Judicacion en la. Confor mi
dad que lleuo pedido por senusticia que pido y
Costas &c a

Handwritten signature: *Handwritten signature*

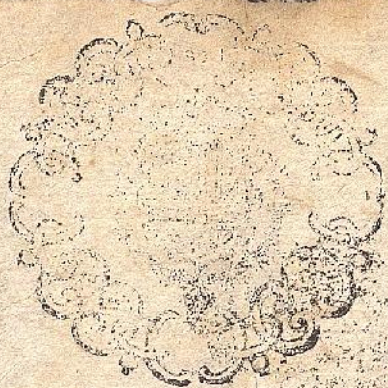
Osta porfuma. Tubo per manbra do portar a cor. porsta p'aste
 al agudante. P. Amus p'mando. Tolo nois p'ave lo acetoz p'ave
 p'mo. Teno t'ig' a d'm'as d'aluzita. T'ento de t'ercer
 dia manbra. P'afogate tarado. P'ito p'onez o p'mo con
 p'aracer al. P'uphter s'up



En la ciudad de los Reyes del Reyno de Valencia a dos dias del mes
de agosto de mill e quatrocientos y setenta e tres años yo el escrivano
publico figueras de la villa e palacio de la misma como en su
lugar contiene a don nro cno de Liria en su persona al qual
doz fue =

Luis de Figueras

Voltaire
1754



Salto Carnero, un año y
años de mil y seiscentos
y noventa y cuatro.
Ciento noventa y cinco.
Ciento noventa y seis.

PARA LOS LIBROS DE

1700
Don Juan Antonio Daxana en la causa executiva que
sigo contra Dionicio de Luján por los pesos que me
debe y demás deducido = Digo que amigablemente se
lunio con demandar que el Dho Dionicio de Luján
nombrase tasador que apreciase el sitio y Casa en que
se trabó la ejecución para que se me adjudicase por
la tasación que escribiere respecto de no aver amado
por los; y aunque es parado el término en que debía
averle nombrado no lo ahecho en su venelida que
le acuso =

Alm pido y sup la aya por acusada y mande ha
zer como tengo pedido Justicia y costas de

Don Antonio
Daxana

W. Cap. Juan de Daxana y nonho por elgado al p. de
val. de. al. de. le. m. p. lo. acate. D. J. an. lo. p. m. y. g. m.

16 de octubre

Alcalde de la Real Audiencia de Oaxaca
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alcalde de la Real Audiencia de Oaxaca
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

En la ciudad de Oaxaca

Sello Tercero va **Real cédula de**
S mil, seiscientos, y dos, y mil se-
 cientos, y tres e

En la Ciudad de Los Reyes en diez y seis de Enero de mill se-
 cientos y dos años ante mi el escriuano y testigos parecieron Pe-
 dro Fernandez Maldes y el Aguadante Pedro Asencio Alari
 fel de esta Ciudad Jueces nombrados el uno por Dn Fran An-
 tonio Daxana y el otro de oficio y la R. V. l. para farar el
 Auto y Solar de Dionicio de Suxita para tomarle por el tanto el
 dho Dn Fran Antonio Daxana por no auer auido ponedor a el
 aunque se fizo al remate en virtud de la sentencia que se dio
 en la causa executiva que el sus dho a reguido contra el dho
 Dionicio de Suxita su vienes por cantidad de pesos y auiendo
 arregrado y jurado a Dios y ala Cruz de usar y fiel mon-
 te el dho cargo = digeron que an visto y reconocido el dho
 sitio que esta en la calle de la Puerta falsa el Cercado y
 linda con la Tierra el dho Dn Fran Antonio Daxana
 y allaron tener de cinto varas de frente y sesenta e fondo
 en que ai mill y ochocientas varas Planas superficiales que
 componen solar y medio las quales faranna ser vestes y m-
 do bara respecto de auer sacado el dho Dionicio de Su-
 xita al guna tierra para hacer a dober que suran mill quin-
 tientos sesenta y dos pesos y quatro reales = Pasimonte
 conuocaron y midieron carpadores que hizo el dho Dionicio
 de Suxita vias de adoue enrgos y queros y otras de huan-
 que segun los altos y bajos en que tiene e a lura mas y me-
 nos y auiendo a fusado dhas medidas hallaron Calde-

1046247

01208

1058494

Ha bria Cienos y Ocho pesos Respecto de auer se hecho
 adues con la buexa & dho solar en cuyo precio entraron
 Postigos bieros con sus umbrales que una y otra cantidad
 monta mill quinientos y ochenta y dos pesos y quatro reales

1058247 - y lo firmaron siendo testigos

Pedro Fernandez
 Realde

D. Asensio

Diego de Montan

Rescimo El Señor Don Francisco Antonio Parana ocho
 pesos por la rrazacion & arriba entos rpes en diez y seis de
 Enero de mill seiscientos y dos años =

Pedro Fernandez
 Realde

D. Asensio

1375

50
 15
 2 4
 1 2
 88-6
 4 3
 272
 34

1009 - y narras de abn l de 10

Elle Terreno va a costar de
mil, seiscientos, y dos, y mil
cientos, y tres.

tuera

Don Juan Antonio de Arana en la causa executiva
que sigue contra Dionisio de Luxita por seiscientos y qua-
rentay siete pesos de los Corridos de mosenio y de mosenio de
ducido Digo que Vezceto de mosenio auido por medio de
la Cava en que se traue la accion y auer de mosenio
en las tres blancas de el Pregonero; pedi por mosenio
de 36 setenta y dos pesos de mosenio para poder la Ver-
ua aquenta de lo que medue el dho Dionisio de
Luxita; y fuendose nombrado para dho efecto Pedro
Jeronimo de Valdez y Don Asencio de mosenio de
la mosenio de mosenio de 38 declarando que el dho
precio de dha Cava son mil quinientos y ochenta y
dos pesos y quatro reales = Vezceto de que las Cant-
des quedue pagarme el dho Dionisio de Luxita por
van mil novecientos y setenta y quatro pesos y seis
reales fuera de lo que sea a crecientado de los dho
de que sea la mosenio de 29 en la mosenio
de mosenio y de mosenio de mosenio y de mosenio
de mosenio de mosenio de mosenio de mosenio de mosenio

